

Ayuntamiento de Canals

Anuncio del Ayuntamiento de Canals sobre aprobación definitiva del Reglamento del Consejo Municipal de Salud Pública y Consumo.

anuncio

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de 30 de julio de 2008, adoptó entre otros el siguiente acuerdo, cuya parte dispositiva indica:

Primero.- Elevar a definitivo el acuerdo de aprobación inicial del Reglamento del Consejo Municipal de Salud Pública y Consumo, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Reglamento del Consejo Municipal de Salud Pública y Consumo.

Preámbulo.

El Consejo Municipal de Salud Pública y Consumo de Canals es un órgano de participación, información, iniciativa y proposición de gestión o actuación en las áreas de salud pública y consumo, con el fin de mejorar las condiciones de vida de los ciudadanos y ciudadanas de Canals, de manera que pueda producirse un desarrollo armónico, un mayor bienestar y una salud pública de mejor calidad.

El Consejo Municipal de Salud Pública y Consumo de Canals se rige por los principios de:

- Participación, integrando para eso a las entidades y personas que muestren interés por la salud y el consumo en nuestro pueblo.
- Agilidad, flexibilidad y eficacia en su estructura orgánica y en su funcionamiento.

Artículo 1.- Naturaleza.

El Consejo Municipal de Salud Pública y Consumo de Canals se configura como un órgano de carácter consultivo, colaborador y asesor con relación a aquellas materias que establezca la corporación local sobre las bases de las competencias de salud pública y consumo que le son propias.

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 130 del Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las corporaciones locales, aprobado por RD 2.568/1986, de 28 de noviembre.

Artículo 2.- Atribuciones del Consejo Municipal de Salud Pública y Consumo.

El Consejo Municipal de Salud Pública y Consumo posee las siguientes atribuciones:

- a) Colaborar con el Área de Salud Pública y Consumo del Ayuntamiento de Canals.
- b) A propuesta de los concejales y concejalas responsables, informar el programa de actuación y los presupuestos anuales de las áreas municipales que guarden relación con la promoción de la salud y consumo.
- c) Participar en las campañas de información y sensibilización de la ciudadanía que el Ayuntamiento y otras administraciones lleven a cabo en la localidad.
- d) Colaborar con otros consejos municipales en temas relacionados con la salud pública o el consumo.
- e) Emitir informes y elevar propuestas al Ayuntamiento, a instancia propia o a solicitud de otros órganos municipales, cuando los proyectos, estudio o autorizaciones tengan incidencia en la salud pública o el consumo.

Artículo 3.- Composición del Consejo Municipal de Salud Pública y Consumo.

El Consejo Municipal de Salud Pública y Consumo de Canals tiene la siguiente composición:

- Presidente o presidenta: será el alcalde-presidente, o bien el concejal en quien delegue.
- Un representante de cada formación política que designará cada grupo político. La adscripción concreta de los representantes de grupos políticos al consejo se realizará mediante escrito del portavoz del mismo dirigido al alcalde.
- Un representante de cada una de las entidades miembros del consejo, designados por éstas en escrito dirigido al presidente.
- El representante del centro de salud del municipio.
- Un representante de la Dirección General de Salud Pública, referido a seguridad alimentaria.
- El jefe local de Sanidad.
- Un representante de los farmacéuticos locales.
- Secretario del consejo: el de la Corporación, que podrá delegar en otro funcionario de la misma.

Artículo 4.- Miembros del Consejo Municipal de Salud Pública y Consumo.

Podrán solicitar ser miembros del Consejo Municipal de Salud Pública y Consumo las asociaciones que estén legalmente constituidas y estén inscritas en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Canals.

A tal efecto las asociaciones que quieran formar parte del consejo elevarán escrito a la Alcaldía manifestando y argumentando su interés. El alcalde elevará al Pleno las solicitudes presentadas. En todo caso serán invitadas a formar parte del Consejo las siguientes asociaciones:

- Asociaciones de amas de casa.
- Asociaciones de consumidores.
- Asociaciones de madres y padres de alumnos de los centros educativos de la población.
- Asociaciones de vecinos y vecinas.
- Asociaciones de comerciantes.
- Sindicatos de trabajadoras y trabajadores.
- Asociaciones profesionales agrarias
- Asociaciones en defensa de la salud pública.
- El médico o responsable del municipio de salud pública.
- Representante de la Administración o del área de salud correspondiente.

La Alcaldía o Presidencia podrá, previo informe del consejo municipal, invitar a ser miembro a personas a título individual que hayan demostrado una relevancia social en la difusión de los principios de promoción de la salud pública, sin que el número de estas personas pueda superar la cuarta parte del total de miembros del consejo en el momento de su nombramiento.

Artículo 5.- Funcionamiento.

El consejo se reunirá en todas las ocasiones en las que sea convocado por el presidente/a y, con carácter ordinario, al menos una vez cada seis meses.

Las sesiones extraordinarias del consejo serán convocadas por el presidente, cuando así lo decida o lo solicite la cuarta parte, al menos, del número legal de los miembros del consejo. En este último caso, su celebración no podrá demorarse por más de dos meses desde que fuera solicitada.

Artículo 6.- Régimen jurídico.

1.- Los acuerdos del consejo se adoptarán por mayoría simple. Hay mayoría simple cuando los votos afirmativos son más que los negativos. En caso de empate dirimirá el presidente con el voto de calidad.

2.- Los acuerdos adoptados por el consejo se comunicarán al órgano correspondiente del Ayuntamiento y al resto de administraciones públicas que corresponda por razón de los asuntos tratados.

3.- El consejo emitirá los informes que le requiera el Pleno, el alcalde o la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento y, en su caso, la administración autónoma, en el plazo de un mes.

4.- En lo no previsto en este reglamento se estará a lo que dispone el Reglamento de organización funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales y el ROM.

Artículo 7.- Convocatoria y quórum.

Las sesiones serán convocadas por la Presidencia, con una antelación mínima de cuatro días, excepto en los casos de urgencia.

Para la válida celebración se estará a lo dispuesto en el artículo 58 del ROM.

En todo caso, será necesaria la presencia del presidente y del secretario o personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 8.- Duración del mandato.

El mandato del conjunto de miembros del consejo tendrá la misma duración que la de los concejales y concejalas del Ayuntamiento y cesará en todo caso cuando se produzca renovación de la Corporación, o al perder la condición de concejal, o bien por perder la representatividad en las entidades de su procedencia.

Artículo 9.- Actas.

Las actas serán autorizadas con la firma del presidente y del secretario. Reflejarán los acuerdos adoptados y el menor debate posible. Cuando éste se suscite, tan sólo se recogerán en acta las intervenciones expresamente solicitadas por cualquier miembro y de forma sintetizada.

Disposición adicional primera.

La modificación de este reglamento será informada por el consejo y se incorporará a este texto, previa su aprobación por el Pleno del Ayuntamiento.

Disposición adicional segunda.

El Consejo Municipal de Medio Ambiente de Canals tendrá vigencia indefinida. Su extinción, cuando proceda, corresponde al Ayuntamiento, con sujeción a los mismos requisitos que para su creación."

Segundo.- Hacer público el presente acuerdo mediante la inserción de edicto, con transcripción íntegra del texto del reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia, a los efectos de su entrada en vigor.

Tercero.- Comunicar el presente acuerdo, para su conocimiento y a los efectos oportunos, al Departamento de Sanidad, Consumo y Medio Ambiente."

Canals, 22 octubre de 2008.-La alcaldesa, por sustitución, Teresa Mollá Andrés.

2008/25952